

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/WR.2*

Informe semanal de los copresidentes sobre las actividades del grupo de trabajo

[Original: inglés]
[20 de agosto de 1976]

1. El grupo de trabajo celebró cinco sesiones entre el 16 y el 20 de agosto de 1976. Las primeras dos sesiones se levantaron a fin de dar tiempo al Grupo de los 77 de completar sus consultas sobre el sistema de explotación y de preparar propuestas concretas. Estas propuestas, relativas a los artículos 22 y 23 de la parte I del texto único revisado para fines de negociación⁶³ y los párrafos 2, 7 y 8 conexos del anexo I, fueron presentadas al grupo de trabajo el viernes 18 de agosto y han sido distribuidas como documento No. 1 del grupo de trabajo. En la sesión celebrada el día siguiente, en respuesta a estas propuestas, se presentaron y distribuyeron como documentos Nos. 2 y 3 del grupo de trabajo dos nuevas propuestas concretas. Una de las dos propuestas se refiere al artículo 22. La otra trata los artículos 22 y 23 de los párrafos 2 y 5 a 9 del anexo I. El grupo de trabajo tiene entonces ante sí tres documentos del grupo de trabajo que tratan esencialmente del mismo tema y está por tanto en mejores condiciones de negociar las cuestiones de manera más sistemática. La sesión del viernes 20 de agosto se dedicó en consecuencia a cuestiones surgidas de las propuestas presentadas.

2. El documento No. 1 del grupo de trabajo afirma el predominio de la Autoridad y su control pleno y efectivo sobre las actividades en la zona internacional de los fondos marinos como medio de asegurar que se cumplan las disposiciones de la convención. De conformidad con esta propuesta, será necesario hacer que la Empresa sea una entidad concreta y financieramente viable. Los autores de esta propuesta no apoyan un sistema paralelo de explotación tal como figura en el texto único revisado para fines de negociación.

3. El documento No. 2 del grupo de trabajo dispone que las actividades en la zona serán realizadas por los Estados partes y directamente por la Autoridad. La Autoridad determinará la parte o partes de la zona donde las actividades serán realizadas por los Estados partes y directamente por la Autoridad; el área de la Autoridad no superará aquella en que las actividades sean realizadas por los Estados partes. Las actividades de los Estados partes estarán bajo una efectiva supervisión financiera y administrativa de la Autoridad. Todos los Estados tendrán iguales oportunidades de realizar esas actividades, y se tendrán en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, incluidos los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. Los Estados partes podrán realizar las actividades por conducto de empresas

*En el que se incorpora el documento A/CONF.62/C.1/WR.2/Corr.1, de fecha 24 de agosto de 1976.

⁶³ *Ibid.*

estatales o personas jurídicas que estén registradas en dichos Estados y patrocinadas por ellos.

4. El documento No. 3 del grupo de trabajo toma como principio básico la necesidad de establecer un sistema paralelo que coloque la realización de actividades por los Estados partes y otras entidades en condiciones de igualdad con las actividades realizadas directamente por la Autoridad por conducto de la Empresa. Las actividades de los Estados partes y de otras entidades, así como las de la Empresa, se realizarán sobre la base de contratos concertados con la Autoridad sobre la base de criterios claramente definidos en la convención.

5. Varias delegaciones pronunciaron declaraciones sobre estas propuestas, tanto a título individual como en nombre de grupos. Un grupo aceptó el principio de las operaciones directas realizadas por la Autoridad, a condición de que la convención contuviera una garantía de que otras entidades tendrían también acceso en condiciones económicas iguales y aceptables y especificara los casos en que la Empresa y los países en desarrollo recibirían un trato más favorable.

6. Otro grupo, aunque compartía la opinión expresada de que la Autoridad debía estar dotada de amplias facultades de participación, reglamentación y vigilancia, declaró que la mejor esperanza de llegar a un arreglo de avenencia para el sistema de explotación sería combinar esas facultades con el derecho de concertar contratos para que los solicitantes calificados estuviesen dispuestos a respetar todas las normas y reglamentaciones aplicables. El otro elemento esencial en una transacción de esa índole estaría constituido por disposiciones que crearan para la Empresa condiciones tales que le permitieran establecerse como entidad viable. A este respecto se sugirió que se tratara de llegar a una fórmula convenida sobre la cuestión de las zonas reservadas.

7. El 19 de agosto se hicieron nuevas declaraciones apoyando el sistema paralelo de explotación.

8. En la sesión del 20 de agosto se debatieron en forma detallada las propuestas concretas que figuran en los do-

cumentos Nos. 1, 2 y 3 del grupo de trabajo. Se hicieron preguntas sobre aspectos específicos de estas propuestas. Se expresaron opiniones en el sentido de que las propuestas que figuraban en el documento No. 1 conferirían a la Autoridad facultades discrecionales para rechazar solicitudes de contratos sin exponer las razones. La extracción de minerales del fondo del mar en zonas profundas era una empresa expuesta a grandes riesgos y suponía una tecnología avanzada y grandes inversiones, por lo que era preciso contar con seguridad en la posesión y las inversiones. Los contratos basados en criterios objetivos enunciados en la convención atenderían a estas preocupaciones de los explotadores, que podrían participar en esas empresas desde el comienzo.

9. Una delegación apoyó los principios contenidos en el documento No. 1 y se opuso a los contenidos en los documentos Nos. 2 y 3, incluido el sistema paralelo de explotación a que se hacía referencia en ellos.

10. Se expresó asimismo la opinión de que no había necesidad de ser dogmáticos sobre la cuestión de si el acceso al área de los fondos marinos internacionales sería automático o si la Autoridad debería tener facultades discrecionales. Lo importante era subrayar que ni la Autoridad ni el contratista tendrían poderes arbitrarios.

11. Se formularon preguntas concretas respecto de las propuestas contenidas en el documento No. 1, en particular en relación con el texto propuesto del artículo 22. Se respondió a esas preguntas y se declaró que podrían efectuarse negociaciones respecto de los criterios que debería tener presente la Autoridad al negociar sus contratos con los solicitantes, y que podrían volver a examinarse las disposiciones del inciso f) del párrafo 8 bis propuesto.

12. Según se indicó en numerosas declaraciones, había una disposición general a emprender negociaciones productivas sobre el tema en examen.

13. Los dos copresidentes comparten esta opinión optimista.